**ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL INGRESO DE LOS CABILDEROS A LAS SESIONES DE LA MISMA.**

La Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XXVIII y 45, numeral 6, inciso g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 149 numeral 2 fracción IX y 150 fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados y en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el que se comunican los resultados del proceso de inscripción al registro de cabilderos y regulan las actividades desarrolladas por éstos dentro de la Cámara de Diputados, del 31 de octubre de 2012, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Parlamentaria y

**Considerando**

I. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo que establece el Título Octavo, Capítulo III Del Cabildeo, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió el 27 de septiembre de 2012, el Acuerdo por el que se establecen las normas generales relativas al procedimiento para el registro de cabilderos y las actividades desarrolladas por éstos dentro de la Cámara de Diputados, publicado en la Gaceta Parlamentaria, el 3 de octubre de 2012, con el propósito de darle plena aplicabilidad a las normas que regulan las actividades de Cabildeo.

II. Que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados, emitió el 31 de octubre de 2012, el Acuerdo por el que se comunican los resultados del proceso de inscripción al registro de cabilderos y regulan las actividades desarrolladas por éstos dentro de la Cámara de Diputados, publicado en esa misma fecha en la Gaceta parlamentaria, en donde se establece en los punto Sexto y Séptimo los supuestos a observar por los cabilderos para ingresar a las reuniones de las comisiones legislativas, donde hayan declarado su interés de realizar actividades de cabildeo en algún tema que se vaya abordar por parte de las mismas.

Por lo expuesto, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones que regulan las actividades de cabildeo y el ingreso de los cabilderos a las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que hayan declarado expresamente su interés por realizar actividades de cabildeo ante la misma.

**Segundo.** El Cabildero que tenga interés de realizar actividades de Cabildeo en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados o ante alguno de sus integrantes, deberá haber cumplido con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, el Acuerdo por el que se establecen las normas generales relativas al procedimiento para el registro de cabilderos y las actividades desarrolladas por éstos dentro de la Cámara de Diputados y el Acuerdo por el que se comunican los resultados del proceso de inscripción al registro de cabilderos y regulan las actividades desarrolladas por éstos dentro de la Cámara de Diputados, lo cual deberán acreditar a la Secretaria Técnica de la Comisión.

**Tercero.** El Cabildero interesado en ingresar a las reuniones de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para realizar actividades de Cabildeo en algún tema que sea abordado por la Comisión o quiera una entrevista con alguno de sus integrantes, deberá dar a conocer su interés mediante solicitud por escrito con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión correspondiente, a través de la Secretaria Técnica de la misma.

**Cuarto.** La solicitud deberá contener:

a) Nombre o razón social del cabildero y en el caso de las personas morales, el nombre de la persona (s) que asistirá (n), a las reuniones. Solamente se autorizará el ingreso a la reunión de hasta tres personas.
b) El número de identificación dentro del registro de cabilderos.
c) Persona física o moral a la que representa en el acto.
d) El asunto que se pretenda promover, con una exposición clara del interés que motiva la acción, acompañada en su caso de la documentación pertinente.

La omisión en la entrega de la información antes señalada podrá ser considerada como causal para la negativa de ingreso del Cabildero a la reunión correspondiente, a juicio del Presidente de la Comisión.

**Quinto.** La Comisión a través del Presidente, se reserva la facultad de aprobar la solicitud de algún Cabildero para ingresar a las reuniones, cuando a su juicio la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requieran.

**Sexto.** Toda información, opinión, argumento o manifestación que algún cabildero quiera hacer en la reunión a la que haya sido autorizado su ingreso, deberá hacerlo por escrito, mismo que será turnado a la Secretaría Técnica, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en los puntos Tercero y Cuarto de este Acuerdo.

**Séptimo.** Cuando un Cabildero quiera plantear algún asunto ante uno o más integrantes de la Comisión, deberá presentar la información a que se refiere el punto Cuarto del presente acuerdo y se ajustará a lo que acuerden con el diputado o diputados que lo reciban.

**Octavo.** La Secretaria Técnica de la Comisión, dará seguimiento a los asuntos derivados de las actividades de Cabildeo que se hayan realizado ante la misma.

**Noveno.** La Comisión deberá informar a la Mesa Directiva, en el marco de sus informe de labores, todo lo relativo a las actividades de cabildeo que se hayan registrado en la misma, para lo cual deberá señalar los documentos recibidos que tengan relación con iniciativas, minutas, proyectos o decretos que son de su competencia, así como los nombres de los cabilderos que los hayan entregado.

**Décimo.** La interpretación del presente acuerdo y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por la Presidencia de la Comisión.

**Décimo Primero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Parlamentaria y en el micrositio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

**Décimo Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

**Décimo Tercero**. Las actividades de los cabilderos señaladas en los puntos Sexto y Séptimo de este acuerdo, no serán vinculatorias para la resolución de los asuntos que corresponde conocer a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Así lo acordó y votó la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de diciembre de dos mil doce,